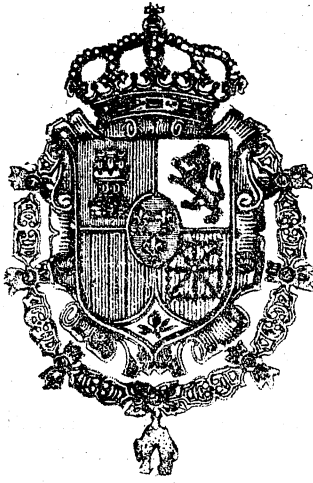


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas; 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS.....)
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Betanzos, de los cuales resulta:

Que en 12 de Julio de 1884 se presentó en el referido Juzgado y á nombre de Francisco Vázquez y Vázquez una demanda civil ordinaria contra varios vecinos de San Esteban de Parada, de Oza, de Santa Eulalia de Espenuca, Betanzos y Reboredo, solicitando que el Juzgado declarase en definitiva que los demandados estaban obligados á consentir la división entre todos los partícipes del monte del Corbal, mandando en su consecuencia que se practicase y llevara á cabo dicha operación y consiguientes adjudicaciones, pidiéndose por un otrosí que fueran requeridos los demandados para que se abstuvieran durante la sustanciación del juicio de llevar á cabo la menor variación en el monte litigioso, y solicitando, por último, la declaración de pobreza. La demanda se fundaba en que Josefa Platas Ponte, mujer del demandante, era dueña y se hallaba en quieta y pacífica posesión de la casa en que mora, sita en el lugar del Soto, término de la parroquia de San Esteban de Parada; que como dueña de esa casa, lo es también en comunión ó proindiviso con los demandados, del monte llamado del Corbal, sito en dicha parroquia, el cual tendrá de cabida como unos 50 ferrados; que algunos de los demandados cavaron y estiraron grandes porciones del expresado monte, escogiendo para ello la parte más productiva del mismo, formando así suertes determinadas de tierra de las que disponen como dueños absolutos, dejando para los demás la parte menos productiva de monte; y que excitados varias veces para la realización de una partija, absolutamente indispensable en tales circunstancias, no se ha podido conseguir hasta ahora que esta operación se realizara:

Que terminado el incidente de pobreza, fueron emplazados los demandados, y el 18 de Diciembre de 1888 se amplió la demanda por Francisco Vázquez y Vázquez, manifestando que debían entenderse también como demandadas varias personas, entre ellas Doña Manuela y Doña María Verea y Saco, que fueron emplazadas y se mostraron parte en los autos; que habiendo acudido Doña Manuela y Doña María Verea al Gobernador de la provincia en solicitud de que se requiriese de inhibición al Juzgado, dicha Autoridad pidió informe al Ingeniero Jefe del distrito forestal á fin de que manifestara si el monte llamado del Corbal era de propiedad particular ó de aprovechamiento comunal:

Que el Ingeniero manifestó que el distrito ignoraba el carácter del monte de que se trata, y que el no figurar entre los públicos, cuyo Catálogo está haciéndose, no podía ser motivo para considerarla como finca par-

ticular, aun cuando tal vez existiera sobre él algún foro, y que debía estimarse como de aprovechamiento común, dado el hecho de estar poseído por un gran número de personas y dada la forma de la posesión, según se indicaba en la solicitud de los exponentes:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando que, según el art. 5.º de las Ordenanzas generales de Montes de 22 de Diciembre de 1833, quedaron dependientes de la guarnición y conservación de la Dirección general del ramo: 1.º, los montes de Propios ó Comunes de los pueblos; y 3.º, aquellos en que la Real Hacienda, los pueblos ó los establecimientos públicos tengan condominio ó comunidad de disfrute ó usos con cualquiera otro propietario; que conforme el artículo 13 de las mismas Ordenanzas, la administración y productos de los que se deslindaren y declararen sucesivamente de la respectiva pertenencia de los pueblos, como Propios ó Comunes, continuarán al cuidado de sus Ayuntamientos respectivos; que el reglamento de 18 de Enero de 1878, para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1877, somete los montes de aprovechamiento común á las operaciones ó medidas de repoblación y mejora que determina, llevadas á cabo directamente por la Administración ó por Sociedades concesionarias; que para la realización de estas mejoras la Real orden de 8 de Enero de 1881 encargó á los Ingenieros Jefes de los distritos forestales la práctica de los deslindes, amojonamiento y rectificación de los Catálogos que fuesen necesarios; que el art. 3.º del Real decreto de 28 de Noviembre de 1883 ordena que continúen á cargo del Ministerio de Fomento, de conformidad con lo preceptuado en la ley de 24 de Mayo de 1863, los montes exceptuados de la venta, que se exceptúan en lo sucesivo por el Ministerio de Hacienda, en concepto de aprovechamiento común; que con arreglo á lo dispuesto en el núm. 3.º del art. 72 y 5.º del 73 de la ley Municipal es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la administración, custodia y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo; que por decisiones de competencias de 20 de Enero de 1864 y 14 de Febrero de 1869 se declaró que corresponde á la Administración activa y á la contenciosa en su caso y lugar, el destino de los montes públicos, sin perjuicio de las acciones que el particular agraviado quiera entablar en el juicio de propiedad correspondiente; que por decreto sentencia de 28 de Febrero de 1885 se ha declarado que para que un monte tenga la consideración de público, no es indispensable que pertenezca en plena propiedad á un pueblo, ni siquiera que éste tenga condominio, sino que basta que tenga comunidad de disfrutes ó usos con dicho propietario.

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, fundándose en que sólo pueden reputarse montes públicos los que taxativamente se enumeran en el art. 5.º de las Ordenanzas de Montes de 22 de Diciembre de 1833; en que reconociéndose en el oficio de requerimiento que el monte del Corbal no está incluido en el Catálogo, no tenían aplicación al caso presente las disposiciones en que se funda la inhibitoria; en que tampoco se había demostrado que en el monte de que se trata tenga comunidad de disfrute ó de uso algún pueblo, en unión con los que se dicen sus propietarios, y en que las prescripciones relativas á deslinde de los montes del Estado y de los pueblos no pueden alcanzar á los de dominio particular, respecto de los cuales pueden sus partícipes solicitar su división ante la Autoridad judicial, en el tiempo y forma que mejor les con-

venga. El Juzgado citaba el Real decreto sentencia de 28 de Febrero de 1885 y la Real orden de 9 de Noviembre de 1847, aclaratoria de la de 16 de Febrero del mismo año:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que atribuye exclusivamente á los Jueces y Tribunales la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado.

Considerando:

1.º Que el monte del Corbal no está incluido en el Catálogo, y por consiguiente no puede estimarse como público.

2.º Que tampoco se ha justificado por la Administración que sobre el referido monte tengan derecho alguno los vecinos de uno ó más pueblos.

3.º Que la cuestión está reducida á un litigio entre particulares, aunque se hubiere probado la existencia de un foro en el terreno de que se trata.

4.º Que, dado el carácter del asunto sobre que versa la demanda de Francisco Vázquez, la resolución del mismo corresponde á los Tribunales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado en pleno respecto á la fecha en que comenzaron á regir las leyes promulgadas en 19 de Julio último; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y tomando en consideración los servicios y circunstancias del Auditor general de Ejército más antiguo D. Pedro Pablo Blanco y Hernández;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverlo al empleo de Consejero Togado del Consejo Supremo de Guerra y Marina, en la vacante ocurrida por retiro de D. José Tomás Albarrán y García, que cumplió la edad reglamentaria para pasar á dicha situación el día 20 del expresado mes de Julio.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Consejero, Fiscal Togado del Consejo Supremo de Guerra y Marina, D. Manuel Ramírez de Arellano y Lara, cese en dicho cargo y pase

á situación de retirado con el haber que por clasificación le corresponda, con arreglo al caso primero del artículo 32 de la ley de 29 de Noviembre de 1878.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

Á propuesta del Consejo de Ministros, y para cubrir vacante reglamentaria;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Vicealmirante de la Armada al Contraalmirante D. Rafael Rodríguez de Arias y Villavicencio.

Dado en Palacio á los cuatro días del mes de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Á propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y para cubrir vacante reglamentaria;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Capitán de navío de primera clase al Capitán de navío D. Fernando Martínez de Espinosa y Echevarri.

Dado en Palacio á los treinta días del mes de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Rafael Rodríguez de Arias.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de Administración y Contabilidad para las provincias de Ultramar de 12 de Septiembre é Instrucción de 4 de Octubre de 1870;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de Ultramar un crédito extraordinario de 1.500 pesos, aplicable en la proporción respectiva de 50, 16 y 34 por 100 á los presupuestos de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, á un capítulo adicional de las Secciones primera «Obligaciones generales» del corriente ejercicio, para atender á los gastos que ocasione la Comisión que ha de examinar en Barcelona los libros de contabilidad de la Compañía Transatlántica.

Art. 2.º El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro, en el caso de que los ingresos que se realicen no excedan del importe de las obligaciones que se satisfagan por cuenta de dichos presupuestos.

Art. 3.º El Gobierno dará oportunamente á las Cortes cuenta del presente decreto.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

A propuesta del Ministro de Ultramar; de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de Ultramar un crédito extraordinario de 1.200 pesos aplicables á un capítulo adicional, artículo único, Sección 7.ª del presupuesto de la isla de Cuba para 1888-89, con la denominación «Alquileres del edificio que ocupa el Anfiteatro Anatómico de la Universidad de la Habana».

Art. 2.º El importe de dicho crédito se cubrirá con la Deuda flotante, en el caso de que los ingresos no ex-

cedan del importe de las obligaciones que se satisfagan por cuenta de dicho presupuesto.

Art. 3.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Real decreto que autorizaba al Ministro que suscribe para presentar á las Cortes el proyecto de ley de Presupuestos de las islas Filipinas para el ejercicio económico de 1889-90, reservó al Gobierno de V. M. sus facultades legislativas respecto de dichos países, ante la eventualidad de que el citado proyecto no llegase á ser ley con la oportunidad necesaria como hoy sucede, pues autorizada la continuación del presupuesto de 1888 para el año actual, urge legalizar la situación económica del Tesoro del Archipiélago antes del 31 de Diciembre próximo; y esto no podría lograrse dada la distancia que de Filipinas nos separa y lo corto del plazo disponible, si hubiera de aguardarse el examen y discusión en las Cámaras del mencionado proyecto de ley.

En tal virtud, entiende el Gobierno que es llegado el caso de usar de aquellas facultades legislativas, sometiendo á la aprobación de V. M. los presupuestos que han de regir en Filipinas para 1890, á reserva de lo que las Cortes acuerden sobre el nuevo proyecto de ley que oportunamente será sometido á su deliberación.

Los presupuestos cuya sanción, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á V. M. el que suscribe, tienen por base los presentados á las Cortes en 17 de Junio último, con modificaciones que han sido indispensables, pero que no alteran su esencia y estructura.

Las practicadas en las obligaciones de la Sección primera del de gastos, aparte de las relativas al personal, se limitan á rebajar la cantidad que se consignaba por intereses de la Caja de Depósitos en consonancia con lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Septiembre último que limita éstos al 5 por 100 como maximum.

Las alteraciones hechas en las obligaciones que comprende la Sección tercera, mencionándolas en el orden de su importancia, alcanzan en primer término á las del Culto y Clero, para cuyo interesante ramo, accediendo en un todo á lo solicitado por los Procuradores de las Ordenes religiosas de Filipinas, se fijan los créditos necesarios, en armonía asimismo con el dictamen de la Comisión del Congreso de Sres. Diputados.

Así, pues, se establece una nueva clasificación para los Curatos, dividiéndolos en las cinco clases siguientes:

De primera y segunda entrada.

De primero y segundo ascenso y de término, con la dotación de 500, 600, 700, 800 y 900 pesos anuales respectivamente para personal, señalándose además dos Coadjutores para cada una de las parroquias de ascenso y tres para las de término con 200 pesos anuales cada uno de aquéllas. Como compensación del mayor gasto que origina esta alteración, preciso ha sido renunciar al aumento proyectado para los Cabildos Catedrales de Ilo-Ilo, Camarines, Cebú é Ilocos, que continuarán como hasta ahora.

La propia necesidad de no recargar en demasía las atenciones del Estado, hace preciso también que los gastos del culto parroquial, así como los de construcción de iglesias, corran en lo sucesivo á cargo del Tesoro de ramos locales, al cual, por otra parte, se conceden recursos suficientes para atender con holgura á esta obligación.

En armonía con estas modificaciones, se restablece el crédito necesario para los Juzgados eclesiásticos, y se consignan también los que venían figurando en presupuestos anteriores para asignaciones piadosas, de las cuales es la más principal la relativa al Colegio de Misioneros establecido en la villa de Pastrana.

La disminución de gastos obtenida y la que resulta en el crédito que se consigna para la Colonia Penitenciaria Agrícola, que muy atendibles consideraciones aconsejan establecer en distinto lugar que el proyectado, permiten conservar el batallón disciplinario, elevando su dotación á 1.000 plazas, para las que se concede el crédito necesario, alterándose, como consecuencia, los fijados para el ramo de presidios, teniendo en cuenta los penados que han de destinarse al expresado cuerpo.

Para que pueda atenderse al gasto que ocasionen los Registros de la propiedad, y en previsión del que necesariamente ha de originar su instalación, se consigna la suma precisa.

La diferencia más esencial que resulta en el ramo de guerra, que figura en la Sección cuarta, consiste en trasladar á la misma los sueldos consignados en la séptima por el concepto de Gobiernos políticos militares, reformando las categorías de los mismos.

En los servicios comprendidos en la Sección quinta, se introducen algunas modificaciones que tienden á mejorarlos, obteniéndose una economía de 64.000 pesos próximamente en las obligaciones de personal y material.

En la Sección octava, que comprende los servicios de Fomento, se consignan los créditos necesarios para realizar las reformas en estudio, proyectadas en el ramo de Instrucción pública.

Para la fijación de las cifras que se calculan en el presupuesto de ingresos, se han tenido en cuenta los actuales rendimientos de las contribuciones, rentas é impuestos, con arreglo á los resultados obtenidos en la recaudación hasta 30 de Junio último, según liquidación que se acompaña, con presencia de la cual ha sido posible rectificar las cifras que figuraban en los proyectos presentados á las Cortes.

Aparte de la expresada rectificación, se mantiene como recurso del Estado el tipo fijado en el proyecto sometido á las Cortes para las cédulas personales del segundo grupo de la clase 9.ª, recargando sin embargo este impuesto con un 50 por 100 para el Tesoro de ramos locales; y como compensación de este recargo se suprime el impuesto provincial.

Esta medida, además de unificar de un modo más conveniente el impuesto, aliviará el gravamen que hoy satisface la clase indígena en un peso y medio anual por persona, y con el fin además de estimular la gestión cobratoria y asegurar la percepción del impuesto, se restablece á favor de los Gobernadores y Administradores de Hacienda pública el premio de recaudación que fijaba el Real decreto de 6 de Marzo de 1885.

Tales son, pues, las alteraciones que, sin modificar en su esencia el pensamiento fundamental que informó el presentado á las Cortes para 1889-90, contiene el adjunto proyecto de presupuestos de las islas Filipinas para el año próximo de 1890, y que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Octubre de 1889.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

Manuel Becerra.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los gastos del Estado en las islas Filipinas durante el año de 1890 se fijan en 10.928.758 pesos 28 centavos, distribuidos por Secciones, capítulos y artículos, según el pormenor que expresa el adjunto estado letra A. De esta suma se destinan 237.419 pesos 15 centavos á formalizar obligaciones satisfechas en ejercicios anteriores, quedando como gastos líquidos á satisfacer la cantidad de 10.691.339 pesos 13 centavos.

Art. 2.º Los ingresos para cubrir las obligaciones del Estado en las mismas islas durante el expresado año se calculan en 10.812.760 pesos, según el pormenor de Secciones, capítulos y artículos que comprende el estado letra B.

Art. 3.º El producto total del impuesto de cédulas personales ingresará íntegramente en las Cajas del Tesoro, quedando, por tanto, suprimida la participación que para el culto y clero y cajas de comunidad está señalada á la Iglesia y á los fondos locales sobre el expresado producto.

El valor de las cédulas del segundo grupo de la novena clase queda reducido á un peso, en vez del de un peso 50 centavos que le está señalado.

Se suprime el 5 por 100 que por impuesto de consumo de tabaco se satisface, como recargo en las cédulas personales.

En sustitución del impuesto provincial, que queda suprimido, se establece un recargo de 50 por 100 sobre las cédulas personales de todas clases con destino al ramo de «Fondos locales».

Se restablece en toda su fuerza y vigor lo dispuesto por los artículos 101 y 102 del reglamento de cédulas personales, aprobado por Real decreto de 22 de Junio de 1885, incluso para los atrasos pendientes de realización por éste concepto de los ejercicios anteriores.

Art. 4.º El producto de los recargos establecidos á beneficio de las cajas de fondos locales sobre las paten-

tes industriales y de alcoholes, ingresará en las Cajas del Tesoro como recurso propio del mismo.

Art 5.º Se suprime el impuesto de diezmos prediales y los recargos sobre él establecidos.

Art. 6.º El 20 por 100 de Propios y 10 de arbitrios que hoy satisfacen las Cajas de fondos locales al Tesoro público, dejarán de exigirse por éste.

Los presupuestos provinciales y municipales de gastos del archipiélago no comprenderán otras obligaciones que las de carácter local, entendiéndose entre éstas las necesarias para el sostenimiento del culto de la Iglesia, reconstrucción y conservación de los templos, cesando, por tanto, la obligación impuesta á las cajas de dichos ramos de satisfacer en parte las obligaciones que figuran en los presupuestos generales del Estado, las cuales serán satisfechas en su totalidad por el Tesoro público.

Art. 7.º El impuesto sobre juegos de gallos cesará de percibirse por el Estado, pasando á los presupuestos de ingresos de los respectivos Ayuntamientos y provincias.

Art. 8.º Los demás impuestos establecidos en el archipiélago seguirán en la importancia y cuantía que hoy tienen por disposiciones vigentes.

Art. 9.º El Gobierno revisará los Aranceles, llevando á la práctica las reformas determinadas por la ley de Presupuestos de la isla de Cuba de 1880-81, en cuanto sea posible, procurando plantear las más oportunas, á

fin de que por una parte acrezcan los productos de la renta, y por otra se abarate el precio de las mercancías de mayor consumo.

También modificará las Ordenanzas de Aduanas en el sentido de dar facilidad al comercio para realizar las operaciones mercantiles, adoptando además las disposiciones oportunas á fin de evitar que en ningún caso puedan defraudarse los intereses del Fisco.

Art. 10. Se declara en su fuerza y vigor lo dispuesto por los artículos 13, 14, 18 y 21 del Real decreto de 17 de Octubre de 1887, aprobando los presupuestos generales del archipiélago filipino para el año de 1888.

Art. 11. Las parroquias y misiones establecidas en todo el archipiélago se dividirán en las cinco categorías siguientes: de primera y segunda entrada, de primero y segundo ascenso y de término, con las asignaciones de 500, 600, 700, 800 y 900 pesos respectivamente.

Estas atenciones figurarán en los presupuestos generales del Estado, de cuenta del cual serán los gastos que ocasione este servicio, cesando el Clero de percibir los tantos por ciento asignados, según las cédulas personales recaudadas.

Art. 12. Con los anteproyectos de presupuestos generales del Estado se remitirán los de fondos locales, á fin de que con perfecto conocimiento de las necesidades y recursos del país puedan señalarse los gastos é ingresos que á cada uno correspondan.

Art. 13. Se suprime la Casa de Moneda establecida en Manila: el servicio que le está encomendado correrá á cargo de la Fábrica Nacional de Madrid.

Art. 14. Á partir de 1.º de Enero de 1890 se fija en un 10 por 100 el impuesto que por el concepto de descuento de haberes se exige á las clases activas y pasivas que los perciben del Tesoro público ó de fondos locales, el cual se hará extensivo á las gratificaciones y dietas que por reglamentos se hallen concedidas.

Art. 15. Se suprimen los Gobiernos políticos militares de las islas Visayas y Mindanao, elevando á la categoría de Brigadier los de Cebú, Ilo-Ilo y Joló, y á la de Coronel los de Leite y Zamboanga.

Art. 16. Se crea en el Ministerio de Ultramar un Negociado especial de Administración civil, provincial y municipal de las islas Filipinas, cuyo gasto será reintegrado por las Cajas de fondos locales á las del Tesoro, á partir de la publicación del presente decreto en la GACETA DE MADRID.

Art. 17. El Ministro de Ultramar adoptará las disposiciones convenientes para la puntual ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

ESTADO LETRA A

RESUMEN general del presupuesto de gastos de las islas Filipinas para 1890.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
SECCIÓN PRIMERA				
Obligaciones generales.				
1.º	ASIGNACIÓN PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR.— <i>Personal.</i>			
1.º	Sueldo del Ministro.....	2.040		
2.º	Secretaría.....	31.994		
3.º	Negociados especiales.....	6.652.67		
4.º	Archivo de Indias.....	2.533		
5.º	Museo Biblioteca.....	1.190		
6.º	Ordenación y Caja del Ministerio.....	2.890		
7.º	Consejo de Filipinas.....	6.000		
8.º	Negociado de Administración local.....	6.500		
				59.799.67
2.º	ASIGNACIÓN PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR.— <i>Material.</i>			
1.º	Gastos diversos.....	11.978		
2.º	Obras de reparación.....	17.272		
3.º	Ordenación de pagos y Caja del Ministerio.....	1.020		
4.º	Archivo de Indias.....	170		
5.º	Museo Biblioteca.....	850		
6.º	Consejo de Filipinas.....	2.000		
				33.280
3.º	ATENCIONES DE FERNANDO POO			
Unico.	Para esta atención.....			67.545.80
4.º	TRIBUNAL DE CUENTAS			
1.º	Personal.....	67.450		
2.º	Material.....	37.750		
				105.200
5.º	CONSIGNACIONES			
1.º	Consignación al Duque de Veragua.....	4.000		
2.º	Idem al Marqués de Bedmar.....	1.500		
3.º	Consignaciones á los Sultanes y Dattos de Joló y Mindanao.....	6.100		
				11.600
6.º	PENSIONES			
1.º	De Montepío civil.....	212.000		
2.º	Idem id. militar.....	128.000		
3.º	Idem id. de gracia.....	5.000		
				345.000
7.º	RETIRADOS			
1.º	Retirados de Guerra y Marina.....	330.000		
2.º	Idem del Resguardo de Hacienda.....	36.000		
				366.000
8.º	JUBILADOS DE TODOS LOS RAMOS			
Unico.	Haberes de esta clase.....			106.000
9.º	CESANTES DE TODOS LOS RAMOS			
Unico.	Haberes de esta clase.....			67.000
10	PASAJES Y HABERES DE NAVEGACIÓN DE EMPLEADOS CIVILES			
Unico.	Para esta atención.....			28.000
11	INTERESES			
Unico.	Intereses de la Caja de Depósitos.....			270.000
12	AMORTIZACIÓN DE BILLETES DEL TESORO			
Unico.	Para esta atención.....			6.000
13	RESULTAS DE PRESUPUESTOS CERRADOS			
1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	4.719.61		

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....			4.719.61
				1.470.145.08
	A deducir descuento de haberes.....			88.400
	TOTAL de la Sección primera.....			1.381.745.08
SECCIÓN SEGUNDA				
Estado.				
1.º	CUERPO DIPLOMÁTICO Y CONSULAR.— <i>Personal.</i>			
1.º	Cuerpo diplomático.....	29.500		
2.º	Gastos diversos.....	21.000		
				50.500
2.º	CUERPO DIPLOMÁTICO Y CONSULAR.— <i>Material.</i>			
1.º	Material del Cuerpo diplomático.....	2.500		
2.º	Idem del id. consular.....	7.000		
				9.500
3.º	GASTOS EXTRAORDINARIOS			
Unico.	Para esta atención.....			6.000
4.º	RESULTAS DE PRESUPUESTOS CERRADOS			
1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....			
2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....			
				66.000
				5.050
	A deducir descuento de haberes.....			
	TOTAL de la Sección segunda.....			60.950
SECCIÓN TERCERA				
Gracia y Justicia.				
1.º	TRIBUNALES.— <i>Personal.</i>			
Unico.	Audiencias de Manila y Cebú.....			126.858
2.º	TRIBUNALES.— <i>Material.</i>			
1.º	Audiencias de Manila y Cebú.....	4.650		
2.º	Alquileres de edificios.....	6.440		
3.º	Ejecuciones y gastos de justicia.....	1.300		
				12.390
3.º	JUZGADOS.— <i>Personal.</i>			
1.º	Juzgados de primera instancia.....	171.687		
2.º	Comandancias y Gobiernos con atribuciones judiciales.....	744		
3.º	Juzgados eclesiásticos.....	23.000		
				195.431
4.º	JUZGADOS.— <i>Material.</i>			
1.º	Jueces pesquisadores.....	2.000		
2.º	Visitas á los Juzgados de provincias.....	1.500		
3.º	Gratificaciones.....	13.100		
				16.600
5.º	REGISTROS DE LA PROPIEDAD			
Unico.	Para gastos de instalación y sostenimiento.....			28.510
6.º	REVERSIÓN DE OFICIOS ENAJENADOS DE LA CORONA			
Unico.	Indemnizaciones.....			9.600
7.º	SERVICIO DE PRESIDIOS			
1.º	Sueldos y gratificaciones.....	15.726		
2.º	Haberes, raciones y demás gastos presidiales.....	45.430.95		
				61.156.95
8.º	BATALLÓN DISCIPLINARIO			
Unico.	Haberes y raciones.....			90.000.62

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
9.º		COLONIA PENITENCIARIA AGRÍCOLA		
	Unico.	Gastos de la colonia.....	»	25.000
10		CULTO Y CLERO.— <i>Personal.</i>		
	1.º	Clero catedral.....	87.056	
	2.º	Idem parroquial.....	653.060	
	3.º	Capilla del vicerreal Patrono.....	890	
				741.006
11		CULTO Y CLERO.— <i>Material.</i>		
	1.º	Clero catedral.....	7.687,50	
	2.º	Capilla del vicerreal Patrono.....	1.226	
				8.913,50
12		CASA MISIONES DE JESUITAS EN MANILA		
	1.º	Personal.....	5.500	
	2.º	Material.....	500	
				6.000
13		MISIONEROS		
	Unico.	Transporte de Misioneros.....	»	8.000
14		ASIGNACIONES PIADOSAS		
	1.º	Asignación al Comisario colector de Misioneros Franciscanos para las Islas.....	350	
	2.º	Idem al Colegio de Misioneros Franciscanos establecido en la villa de Pastrana.....	23.000	
	3.º	Idem al Convento de San Francisco.....	100	
	4.º	Idem al de Santa Clara.....	2.000	
				25.450
15		GASTOS DE LA PUBLICACIÓN DE LA BULA		
	Unico.	Para edictos y demás gastos de esta atención.....	»	200
16		RESULTAS DE PRESUPUESTOS CERRADOS		
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	44.107'64	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria).....	»	
				44.107'64
		A deducir descuento de haberes.....		1.398.623'71
				109.732'30
		TOTAL de la Sección tercera.....		1.288.891'41
		SECCIÓN CUARTA		
		Guerra.		
1.º		ADMINISTRACIÓN SUPERIOR		
	1.º	Administración superior.....	488.108'20	
	2.º	Clases y situaciones especiales.....	102.614	
				590.722'20
2.º		MATERIAL DE OFICINAS SUPERIORES.		
	Unico.	Para esta atención.....	»	12.943
3.º		CUERPOS DEL EJERCITO.— <i>Personal.</i>		
	Unico.	Cuerpos del Ejército.....	»	1.454.637'56
4.º		MATERIALES DEL EJÉRCITO ADMINISTRADOS É INTERVENIDOS.		
	1.º	Subsistencias militares.....	461.831'05	
	2.º	Material de Artillería é Ingenieros.....	219.612	
				681.443'05
5.º		GASTOS DIVERSOS É IMPREVISTOS		
	1.º	Gastos diversos.....	7.500	
	2.º	Gastos imprevistos.....	2.000	
				9.500
6.º		CAJA DE INÚTILES Y HUÉRFANOS DE LAS GUERRAS DE ULTRAMAR		
	Unico.	Por lo que corresponde satisfacer á las islas Filipinas.....	»	4.080
7.º		RESULTAS DE PRESUPUESTOS CERRADOS		
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	194.888'78	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria).....	»	
				194.888'78
		A deducir descuento de haberes.....		2.948.214'59
				106.000
		TOTAL de la Sección cuarta.....		2.842.214'59
		SECCIÓN QUINTA		
		Hacienda.		
1.º		PERSONAL ADMINISTRATIVO		
	1.º	Intendencia general de Hacienda.....	67.400	
	2.º	Intervención general de la Administración del Estado.....	50.950	
	3.º	Tesorería general.....	22.000	
	4.º	Administración central de Impuestos, Rentas y Propiedades.....	30.125	
	5.º	Idem id. de loterías y efectos timbrados.....	19.550	
	6.º	Idem de la Aduana y especial de Manila.....	41.892	
				231.017
2.º		MATERIAL ADMINISTRATIVO		
	Unico.	Gastos de material de las dependencias de Hacienda.....	»	12.996
3.º		ADMINISTRACIONES DE HACIENDA PÚBLICA		
	1.º	Administraciones y Subdelegaciones de Hacienda pública.— <i>Personal.</i>	196.140	
	2.º	Idem id.— <i>Material.</i>	9.600	
	3.º	Adquisición de mobiliario para las provincias.....	20.000	
				225.740
4.º		CUERPO DE CARABINEROS		
	1.º	Personal.....	68.802'40	
	2.º	Material.....	10.002'12	
				78.804'52

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
5.º		ATENCIONES GENERALES.— <i>Material.</i>		
	1.º	Alquileres de edificios.....	16.000	
	2.º	Reparaciones ordinarias de edificios y nuevas construcciones.....	51.000	
	3.º	Traslación de caudales.....	29.000	
	4.º	Coste y flete de efectos timbrados.....	30.000	
	5.º	Impresiones para el servicio de contabilidad.....	36.000	
	6.º	Gastos del censo general de la riqueza imponible.....	10.000	
				172.000
6.º		PREMIOS DE RECAUDACIÓN Y EXPENDICIÓN		
	1.º	Premio de expendición y recaudación de cédulas.....	»	
	2.º	Idem de recaudación por el impuesto sobre la propiedad urbana.....	»	
	3.º	Idem id. sobre la contribución industrial y de comercio.....	»	
	4.º	Idem de expendición de efectos timbrados y bulas.....	»	
	5.º	Idem de id. de billetes de lotería.....	»	
	6.º	Idem de investigación.....	»	
7.º		MINORACIÓN DE INGRESOS.— <i>Diferentes conceptos.</i>		
	1.º	Devolución de ingresos indebidos.....	»	
	2.º	Ganancias de los jugadores á la lotería.....	»	
	3.º	Parte que corresponde á los partícipes en las multas y los recargos impuestos por las Autoridades competentes.....	»	
	4.º	Para satisfacer á la Empresa concesionaria del cable telegráfico del cabo Bolinao á Hong-Kong el producto de la correspondencia.....	»	
		A deducir: Importe de las deducciones por loterías (y cédulas personales).....	»	
8.º		RESULTAS DE PRESUPUESTOS CERRADOS		
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	108.131'63	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria).....	»	
				108.131'63
		A deducir descuento de haberes.....		828.689'15
				45.228'30
		TOTAL de la Sección quinta.....		783.460'85
		SECCIÓN SEXTA		
		Marina.		
1.º		SERVICIO GENERAL DEL APOSTADERO.— <i>Personal.</i>		
	1.º	Comandancia general del Apostadero y Escuadra.....	49.860	
	2.º	Cuerpos de la Armada.....	113.303	
	3.º	Capitanías de puerto y semáforos.....	40.011	
	4.º	Hospitales.....	24.883	
				228.057
2.º		SERVICIO GENERAL DEL APOSTADERO.— <i>Material.</i>		
	1.º	Oficinas militares.....	2.028	
	2.º	Cuerpos de la Armada.....	117.667'62	
	3.º	Comandancias de Marina, Comisiones Hidrográficas y servicios semafóricos.....	20.724	
	4.º	Hospitales.....	24.290	
				164.709'62
3.º		BUQUES ARMADOS.— <i>Personal.</i>		
	Unico.	Para esta atención.....	»	693.959'60
4.º		BUQUES ARMADOS.— <i>Material.</i>		
	1.º	Raciones.....	200.104	
	2.º	Medicinas.....	9.000	
	3.º	Carbones.....	98.000	
				307.104
5.º		ARSENAL.— <i>Personal.</i>		
	1.º	Dependencias militares.....	109.528'68	
	2.º	Maestranza permanente y eventual.....	102.197	
				211.725'68
6.º		ARSENAL.— <i>Material.</i>		
	1.º	Adquisición de primeras materias para buques y edificios.....	228.463	
	2.º	Gastos de escritorio.....	41.712'16	
	3.º	Nuevas construcciones.....	50.000	
				320.175'16
7.º		TELEGRAMAS OFICIALES		
	Unico.	Para esta atención.....	»	3.000
8.º		RESULTAS DE PRESUPUESTOS CERRADOS		
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	44.819'44	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria).....	»	
				44.819'44
		A deducir descuento de haberes.....		1.973.550'50
				85.840'40
		TOTAL de la Sección sexta.....		1.887.710'10
		SECCIÓN SÉPTIMA		
		Gobernación.		
1.º		GOBIERNO GENERAL Y DE PROVINCIAS		
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Gobierno general y Subsecretaría.....	70.242	
	2.º	Gobiernos civiles y políticos.....	173.278	
	3.º	Gobiernos políticos militares.....	13.200	
	4.º	Gastos de la lancha de vapor al servicio del Gobierno general.....	1.008	
				257.728

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
2.º		GOBIERNO GENERAL Y DE PROVINCIAS		
		<i>Material.</i>		
	1.º	Gobierno general y su Secretaría.....	1.000	
	2.º	Entretimiento y conservación del mobiliario del palacio del Gobierno general.....	1.000	
	3.º	Premio por persecución de malhechores.....	2.000	
	4.º	Alquileres de casa.....	2.400	
	5.º	Gobierno civil de Manila.....	800	
	6.º	Idem de Albay, Batangas, Bulacán, Ilocos Norte, Ilocos Sur, Laguna, Pampanga, Pangasinán, Bataan, Camarines Norte, Camarines Sur, Mindoro, Nueva Ecija, Tayabas, Zambales, Cagayán, La Isabela y Nueva Vizcaya.....	1.800	
	7.º	Gobiernos políticos y político-militares.....	1.200	
	8.º	Censura de imprenta.....	100	
	9.º	Pasaje y manutención de quintos útiles para el servicio del Ejército.....	6.000	
	10	Lancha de vapor al servicio del Gobierno general.....	1.000	
	11	Gratificaciones.....	2.261	
				19.561
3.º		TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.— <i>Personal.</i>		
	Unico.	Para esta atención.....	»	36.402
4.º		TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.— <i>Material.</i>		
	1.º	Material.....	1.500	
	2.º	Alquiler de casa.....	2.000	
				3.500
5.º		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN CIVIL <i>Personal.</i>		
	Unico.	Para esta atención.....	»	76.375
6.º		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN CIVIL <i>Material.</i>		
	Unico.	Para esta atención.....	»	2.500
7.º		GUARDIA CIVIL		
	1.º	Personal de la Guardia civil.....	641.846'54	
	2.º	Idem de la Guardia civil veterana.....	71.941'28	
				713.787'82
8.º		COMUNICACIONES.— <i>Personal.</i>		
	1.º	Servicio general.....	123.364	
	2.º	Administraciones provinciales.....	12.206	
				135.570
9.º		COMUNICACIONES.— <i>Material.</i>		
	1.º	Gastos de entretenimiento.....	41.300	
	2.º	Alquileres de edificios.....	14.000	
	3.º	Gastos de correspondencia.....	11.020	
	4.º	Conducciones y subvenciones.....	429.686'12	
	5.º	Valores declarados.....	4.000	
	6.º	Nuevas construcciones.....	100.000	
				600.006'12
10		SERVICIO DE SANIDAD DE PUERTOS.— <i>Personal.</i>		
	Unico.	Para esta atención.....	»	12.872
11		SERVICIO DE SANIDAD DE PUERTOS.— <i>Material.</i>		
	Unico.	Para esta atención.....	»	3.580
12		GASTOS DIVERSOS.— <i>Personal.</i>		
	Unico.	Situados.....	»	7.644
13		GASTOS DIVERSOS.— <i>Material.</i>		
	Unico.	Gastos de Joló y Mindanao.....	»	14.500
14		RESULTAS DE PRESUPUESTOS CERRADOS		
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	19.973'16	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....	»	
				19.973'16
		A deducir descuento de haberes.....		1.903.999'10
				82.431'32
		TOTAL de la Sección séptima.....		1.821.567'78

SECCION OCTAVA

Fomentó.

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
1.º		INSTRUCCIÓN PÚBLICA.— <i>Personal.</i>		
	1.º	Comisión superior de Instrucción pública.....	200	
	2.º	Escuelas de primera enseñanza superior.....	75.000	
	3.º	Idem Normales.....	10.500	
	4.º	Inspección de Instrucción pública.....	39.500	
	5.º	Instituto de segunda enseñanza de Cebú.....	14.650	
	6.º	Escuelas prácticas profesionales de Artes y Oficios.....	26.350	
	7.º	Escuela Náutica.....	5.492	
	8.º	Cátedras de contabilidad, idiomas é historia..	980	
	9.º	Escuela de dibujo, pintura, escultura y grabado.....	8.870	
	10	Idem de música.....	9.250	
	11	Universidad de Manila.....	11.700	
	12	Idem Central en Madrid.....	1.000	
	13	Observatorio meteorológico.....	10.268	
				213.760
2.º		INSTRUCCIÓN PÚBLICA.— <i>Material.</i>		
	1.º	Escuelas Normales.....	7.150	
	2.º	Inspección de Instrucción pública.....	7.500	
	3.º	Instituto de segunda enseñanza en Cebú.....	12.000	
	4.º	Escuelas de Artes y Oficios.....	72.500	
	5.º	Idem de Náutica.....	400	
	6.º	Idem de dibujo, pintura y escultura.....	2.265'50	

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
7.º		Escuela de música.....	5.000	
8.º		Observatorio meteorológico.....	6.000	
9.º		A los Colegios de San Juan de Letrán y Santa Isabel.....	3.600	
	10	Idem id. de Santa Potenciana.....	9.600	
	11	Museo Biblioteca en Manila.....	»	
	12	Estación zoológica de Nápoles.....	1.200	
	13	Oposiciones á Cátedras y Escuelas.....	5.000	
				132.205'50
3.º		OBRAS PÚBLICAS.— <i>Personal.</i>		
	Unico.	Para esta atención.....	»	121.065
4.º		OBRAS PÚBLICAS.— <i>Material.</i>		
	1.º	Indemnizaciones.....	5.000	
	2.º	Gastos diversos.....	9.360	
				14.360
5.º		FERROCARRILES.— <i>Material.</i>		
	1.º	Estudios y obras nuevas.....	100.000	
	2.º	Subvenciones.....	»	
				10.000
6.º		APROVECHAMIENTOS DE AGUAS, RÍOS Y CANALES		
		<i>Material.</i>		
	Unico.	Estudios y obras nuevas.....	»	6.000
7.º		NAVEGACIÓN MARÍTIMA.— <i>Personal.</i>		
	1.º	Puertos.....	»	
	2.º	Faros.....	11.100	
				11.100
8.º		MONTES.— <i>Personal.</i>		
	1.º	Inspección general y personal superior facultativo.....	123.285	
	2.º	Jardín Botánico de Manila.....	2.600	
				125.885
9.º		MONTES.— <i>Material.</i>		
	1.º	Inspección general.....	16.380	
	2.º	Jardín Botánico de Manila.....	3.000	
				19.380
10		MINAS.— <i>Personal</i>		
	Unico.	Para esta atención.....	»	7.150
11		MINAS.— <i>Material.</i>		
	Unico.	Para esta atención.....	»	4.100
12		SERVICIO AGRONÓMICO.— <i>Personal.</i>		
	Unico.	Para esta atención.....	»	93.120
13		SERVICIO AGRONÓMICO.— <i>Material.</i>		
	Unico.	Para esta atención.....	»	22.100
14		INMIGRACIÓN		
	Unico.	Para esta atención.....	»	* 40.000
15		COMPRA DE EDIFICIOS		
	Unico.	Para adquisición y construcción de edificios para el servicio del Estado.....	»	»
16		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	5.992'97	
	2.º	Idem que resultan sin pagar para las cuentas definitivas (Memoria).....	»	
				5.992'97
		A deducir: descuento de haberes.....	»	916.213'47
				54.000
		TOTAL de la Sección octava.....		862.218'47

RESUMEN GENERAL

	Pesos.
Sección 1.ª—Obligaciones generales.....	1.381.745'08
— 2.ª—Estado.....	60.950
— 3.ª—Gracia y Justicia.....	1.288.891'41
— 4.ª—Guerra.....	2.842.214'59
— 5.ª—Hacienda.....	783.460'85
— 6.ª—Marina.....	1.887.710'10
— 7.ª—Gobernación.....	1.821.567'78
— 8.ª—Fomento.....	862.218'47
TOTAL.....	10.928.758'28

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.ª Los créditos señalados en los artículos de los capítulos 6.º al 9.º, Sección primera, «Obligaciones generales», se considerarán ampliados en la cantidad necesaria si excediesen de su importe las obligaciones de Clases pasivas que se reconocen y liquidan con arreglo á las leyes.

2.ª Igualmente se considerará ampliado el crédito señalado al cap. 11, «Intereses de la Caja de Depósitos», de la propia Sección, en una suma igual á la que exija el pago de los intereses que hayan de satisfacerse á los imponentes.

Madrid 25 de Octubre de 1889.—El Ministro de Ultramar.—MANUEL BECERRA.

ESTADO LETRA B

RESUMEN general del presupuesto de ingresos de las islas Filipinas para el ejercicio de 1890.

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
SECCION PRIMERA				
Contribuciones é impuestos				
1.º		IMPUESTOS PERSONALES		
1.º		Cédulas personales:		
		Importe de 2.825.900 cédulas personales, pesos.....	4.600.000	
		Menos gastos de recaudación, pesos.....	184.000	
			<u>4.416.000</u>	
		De los cuales, deducidos el 50 por 100 de recargo del ramo de fondos locales, ó sea el tercio de la anterior cantidad.	1.472.000	
		Líquido para el Tesoro.....	2.944.000	
2.º		Capitación de chinos.....	300.000	3.244.000
2.º		IMPUESTOS SOBRE LA PROPIEDAD		
Unico.		Impuesto sobre la propiedad urbana: Para este concepto.....	101.780	
		A deducir:		
		Por premios de recaudación...	3.900	
			<u>97.880</u>	97.880
3.º		IMPUESTOS SOBRE LA INDUSTRIA		
Unico.		Patentes industriales: Por este concepto al tipo de tarifa, más el 10 por 100 de recargo.....	1.485.000	
		A deducir:		
		Por premios de recaudación é investigación.....	30.000	
			<u>1.455.000</u>	1.455.000
4.º		IMPUESTO DE CONSUMOS		
Unico.		Consumo sobre bebidas, sustancias alimenticias y tabaco: Por derechos de consumo exigibles en las Aduanas.....	193.000	
		Por el recargo de 30 por 100 sobre las patentes de vinos y licores..	87.000	
		Por el recargo de 5 por 100 sobre las cédulas de la capitación de chinos, por consumo de tabaco..	15.000	
			<u>295.000</u>	295.000
		TOTAL de la Sección primera.....		<u>5.091.880</u>
SECCION SEGUNDA				
Aduanas.				
Unico.		ADUANAS		
Unico.		Derechos de Arancel:		
		Por derecho de importación.....	1.900.000	
		Recargo del 50 por 100.....	950.000	
			<u>2.850.000</u>	
1.º		Por derechos de exportación.....	100.000	
2.º		Comisos, multas y recargos.....	1.600	
3.º		Depósito mercantil.....	800	
4.º		Impuestos de carga y descarga....	480.000	
			<u>482.400</u>	
		TOTAL de la Sección segunda.....		<u>3.432.400</u>
SECCION TERCERA				
Rentas Estancadas.				
1.º		ANFIÓN		
Unico.		Producto de la contrata de anfión.....		467.500
2.º		EFFECTOS TIMBRADOS		
1.º		Papel sellado.....	123.900	
2.º		Sellos para documentos de giro...	31.900	
3.º		Idem de correos.....	81.200	
4.º		Papel de pagos al Estado.....	73.900	
5.º		Sellos de recibos y cuentas.....	17.200	
6.º		Idem judiciales.....	1.200	
7.º		Bulas.....	7.600	
8.º		Sellos para derechos de firma.....	40.500	
9.º		Idem para pasaportes.....	700	
10		Idem de telégrafos.....	161.600	
11		Idem de matriculas.....		
			<u>539.700</u>	
		A deducir:		
		Por lo que corresponde á la Empresa concesionaria del cable telegráfico de cabo Bolinao á Hong-Kong.....	125.000	
		Por lo que corresponde á participes en las multas impuestas por Autoridad competente.....	12.000	
		Por premios de expedición.....	16.000	
			<u>153.000</u>	
		TOTAL de la Sección tercera.....		<u>386.700</u>

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
3.º		COMISOS Y TIMBRE DE PERIÓDICOS		
1.º		Comisos de Rentas Estancadas.....	100	
2.º		Timbre de periódicos.....	2.500	
				<u>2.600</u>
		TOTAL de la Sección tercera.....		<u>856.800</u>
SECCION CUARTA				
Loterías.				
Unico.		LQTERÍAS		
1.º		Venta de billetes:		
		Por el producto en venta de 400.000 billetes de que constarán diez sorteos ordinarios de 40.000 billetes cada uno al precio de 5 pesos billete, divididos en décimos á 50 centavos de peso.....	2.000.000	
		Por el producto en venta de 80.000 billetes de que constarán dos sorteos extraordinarios de 40.000 billetes cada uno al precio de 10 pesos billete, divididos en décimos á un peso.....	800.000	
		Por premios calculados.....	2.800.000	
			<u>25.000</u>	
		A deducir:		
		Por el total de los premios que hay que pagar en los sorteos ordinarios y extraordinarios.	2.100.000	
		Por premios de expedición...	28.000	
			<u>697.000</u>	
2.º		Efectos rifados.....	4.000	701.000
		TOTAL de la Sección cuarta.....		<u>701.000</u>
SECCION QUINTA				
Bienes del Estado.				
1.º		PRODUCTOS EN RENTA		
1.º		Alquileres de edificios.....	1.900	
2.º		Canon por pertenencias mineras.....	80	
3.º		Productos forestales.....	72.100	
				<u>74.080</u>
2.º		PRODUCTOS EN VENTA		
1.º		Terrenos del Estado.....	37.100	
2.º		Venta de edificios.....	»	
3.º		Efectos inútiles.....	1.800	
				<u>38.900</u>
		TOTAL de la Sección quinta.....		<u>112.980</u>
SECCION SEXTA				
Ingresos eventuales.				
1.º		DIFERENTES CONCEPTOS		
1.º		Mesadas eclesiásticas.....	1.900	
2.º		Medias anatas seculares.....	400	
3.º		Oficios vendibles y renunciabiles.....	»	
4.º		Alcances de cuentas.....	3.000	
5.º		Devoluciones y reintegros.....	8.000	
6.º		Beneficios de los giros de libranzas.....	5.000	
7.º		Comunicaciones.....	6.500	
8.º		Venta de libros é impresos.....	»	
9.º		Bienes mostrencos.....	1.500	
10.		Productos de jornales de presidios.....	5.000	
11.		Recursos indeterminados.....	6.100	
				<u>37.400</u>
2.º		CASA DE MONEDA		
Unico.		Producto de acuñación.....	»	566.000
		TOTAL de la Sección sexta.....		<u>603.400</u>
SECCION SEPTIMA				
Ingresos de Guerra y Marina.				
Unico.		DIFERENTES CONCEPTOS		
1.º		Venta de edificios inútiles para el servicio.....	10.500	
2.º		Derecho que corresponde á la grada ó varadero del Arsenal de Cavite, en la subida ó bajada de buques particulares.....	3.800	
				<u>14.300</u>
		TOTAL de la Sección séptima.....		<u>14.300</u>
RESUMEN GENERAL				
				Pesos.
		Sección 1.ª—Contribuciones é impuestos.....	5.091.880	
		— 2.ª—Aduanas.....	3.432.400	
		— 3.ª—Rentas Estancadas.....	856.800	
		— 4.ª—Loterías.....	701.000	
		— 5.ª—Bienes del Estado.....	112.980	
		— 6.ª—Ingresos eventuales.....	603.400	
		— 7.ª—Idem de Guerra y Marina.....	14.300	
		TOTAL DE INGRESOS.....	<u>10.812.760</u>	

ESTADO comparativo por secciones del presupuesto de gastos para el año de 1890 con el de 1888.

Secciones.	CONCEPTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		DIFERENCIA EN 1890	
		Para 1890. Pesos.	Para 1888. Pesos.	Más. Pesos.	Menos. Pesos.
1. ^a	Obligaciones generales.....	1.381.745'08	1.255.964'67	125.780'41	»
2. ^a	Estado.....	60.950	60.950	»	»
3. ^a	Gracia y Justicia.....	1.288.891'41	507.556'34	781.335'07	»
4. ^a	Guerra.....	2.842.214'59	3.038.352'81	»	196.138'22
5. ^a	Hacienda.....	783.460'85	2.244.625'72	»	1.461.164'87
6. ^a	Marina.....	1.887.710'10	2.577.285'68	»	689.575'58
7. ^a	Gobernación.....	1.821.567'78	1.934.338'93	»	112.771'15
8. ^a	Fomento.....	862.218'47	765.506'91	96.711'56	»
		10.928.758'28	12.384.581'06	1.003.827'04	2.459.649'82
	Diferencia de menos para 1890.....			1.455.722'78	

ESTADO comparativo por secciones del presupuesto de ingresos para el año de 1890 con el de 1888.

Secciones.	RAMOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		DIFERENCIA EN 1890	
		Para 1890. Pesos.	Para 1888. Pesos.	De más. Pesos.	De menos. Pesos.
1. ^a	Contribuciones é Impuestos.....	5.091.880	5.206.836'93	»	114.956'93
2. ^a	Aduanas.....	3.432.400	2.023.400	1.409.000	»
3. ^a	Rentas Estancadas.....	856.800	1.181.239	»	324.439
4. ^a	Loterías.....	701.000	513.200	187.800	»
5. ^a	Bienes del Estado.....	112.980	133.571	»	40.591
6. ^a	Ingresos eventuales.....	603.400	744.500	»	141.100
7. ^a	Idem de Guerra y Marina.....	14.300	15.150	»	850
	TOTAL.....	10.812.760	9.837.896'93	1.596.800	621.936'93
	Diferencia de más para 1890.....			974.863'07	

BALANCE de los gastos presupuestos é ingresos calculados en el archipiélago Filipino para el ejercicio de 1890.

PRESUPUESTO DE GASTOS		PRESUPUESTOS DE INGRESOS	
SERVICIOS.	Pesos.	RAMOS	Pesos.
1. ^a Obligaciones generales.....	1.381.745'08	1. ^a Contribuciones é impuestos.....	5.091.880
2. ^a Estado.....	60.950	2. ^a Aduanas.....	3.432.400
3. ^a Gracia y Justicia.....	1.288.891'41	3. ^a Rentas Estancadas.....	856.800
4. ^a Guerra.....	2.842.214'59	4. ^a Loterías.....	701.000
5. ^a Hacienda.....	783.460'85	5. ^a Bienes del Estado.....	112.980
6. ^a Marina.....	1.887.710'10	6. ^a Ingresos eventuales.....	603.400
7. ^a Gobernación.....	1.821.567'78	7. ^a Ingresos de Guerra y Marina.....	14.300
8. ^a Fomento.....	862.218'47		
	10.928.758'28	Total de ingresos.....	10.812.760
A deducir por obligaciones atrasadas y satisfechas, que únicamente para legalizar los pagos se comprenden en el presupuesto.			
1. ^a Obligaciones generales.....	4.719'61		
3. ^a Gracia y Justicia.....	40.459'64		
4. ^a Guerra.....	105.662'45		
5. ^a Hacienda.....	47.590'55		
6. ^a Marina.....	31.487'24		
7. ^a Gobernación.....	5.162'35		
8. ^a Fomento.....	2.337'31		
Total de las obligaciones á satisfacer.....	10.691.338'13		
		Y siendo los gastos presupuestos.....	10.691.338'13
		Resulta un superávit de...	121.421'87

RESUMEN de la liquidación definitiva del presupuesto de ingresos y gastos correspondiente al año de 1888.

CONCEPTOS	INGRESOS		
	Derechos liquidados á favor del Tesoro. Pesos.	Recaudado en los diez y ocho meses del ejercicio. Pesos.	Pendientes de cobro al cerrarse el ejercicio. Pesos.
Contribuciones é impuestos.....	5.368.069'81	4.362.324'92	1.005.744'59
Aduanas.....	2.519.157'06	2.487.265'31	31.891'75
Rentas Estancadas.....	1.157.042'97	1.153.163'92	3.879'05
Loterías.....	606.479'59	606.479'59	»
Bienes del Estado.....	113.453'68	113.453'68	»
Ingresos eventuales.....	391.631'12	373.380'43	18.250'09
Idem de Guerra y Marina.....	14.368'85	14.368'85	»
TOTAL GENERAL.....	10.170.203'08	9.110.436'70	1.059.766'38

CLASIFICACIÓN DE LOS GASTOS	OBLIGACIONES		
	Devengadas y liquidadas. Pesos.	Pagadas. Pesos.	Pendientes de pago al cerrarse el ejercicio. Pesos.
Sección 1. ^a —Obligaciones generales.....	1.399.979'31	1.331.197'86	66.781'45
— 2. ^a —Estado.....	66.000	»	66.000
— 3. ^a —Gracia y Justicia.....	511.135'27	494.989'65	16.145'62
— 4. ^a —Guerra.....	3.083.954'42	2.719.489'87	364.464'55
— 5. ^a —Hacienda.....	864.587'59	809.024'01	55.563'58
— 6. ^a —Marina.....	2.295.687'53	2.259.402'27	36.285'26
— 7. ^a —Gobernación.....	1.544.944'37	1.513.731'79	31.212'58
— 8. ^a —Fomento.....	266.526'93	264.102'05	2.424'88
TOTAL GENERAL.....	10.032.815'42	9.391.987'50	640.877'92

RELACION de los conceptos del presupuesto de gastos de las islas Filipinas que en su caso y en debida forma podrán ser susceptibles de ampliación por concesión de crédito supletorio, durante el ejercicio de 1890.

Capítulos.	Artículos.	SERVICIOS	MOTIVOS
SECCION PRIMERA			
OBLIGACIONES GENERALES			
2. ^o	2. ^o	Obras y reparaciones de edificios que ocupa el Ministerio de Ultramar y sus dependencias.....	Por el mayor importe de las que puedan ejecutarse durante este ejercicio.
SECCION CUARTA			
GUERRA			
3. ^o	Unico.	Personal de los Cuerpos del Ejército.....	Aumento de fuerzas, menor número de hospitalidades.
4. ^o	1. ^o	Subsistencias militares.....	Por el aumento que puedan tener estos servicios.
5. ^o	1. ^o	Material de Ingenieros y Artillería.....	»
	2. ^o	Gastos diversos.....	Por la naturaleza del servicio.
		— imprevistos.....	»
SECCION QUINTA			
HACIENDA			
8. ^o	1. ^o	Alquileres de edificios.....	Por el mayor alcance de los servicios.
	3. ^o	Traslación de caudales.....	
	4. ^o	Coste y flete de efectos timbrados.....	
	6. ^o	Gastos del censo general de la riqueza imponible.....	
SECCION SEXTA			
MARINA			
2. ^o	4. ^o	Hospitales.—Material.....	Por el aumento que se haga necesario por reconocida conveniencia del servicio.
3. ^o	Unico.	Personal de buques armados.....	
4. ^o	1. ^o	Raciones.....	
	2. ^o	Medicinas.....	
	3. ^o	Carbones.....	
SECCION SEPTIMA			
GOBERNACIÓN			
2. ^o	3. ^o	Premios para persecución de malhechores.....	Idem id.
	9. ^o	Pasaje y manutención de quintos útiles para el servicio del Ejército.....	
9. ^o	1. ^o	Gastos de entretenimiento del servicio de comunicaciones.....	
11	Unico.	Material de Sanidad.....	
SECCION OCTAVA			
FOMENTO			
5. ^o	1. ^o	Estudios y obras nuevas de ferrocarriles.....	Por el aumento que puedan tener estos servicios.
6. ^o	Unico.	Material de aprovechamiento de aguas, ríos y canales.....	
13	Unico.	Material del servicio agronómico.....	
15	Unico.	Immigración.....	

Madrid 25 de Octubre de 1889.—El Ministro de Ultramar, MANUEL BECERRA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, aprobando lo dispuesto por V. E. y de que da cuenta en oficio fecha 28 de Agosto último, se ha servido resolver que el Teniente del regimiento caballería milicias disciplinadas de la Habana, número 1, D. José García Donnell sea baja en el instituto á que pertenece por fin del citado mes, por haber des-

aparecido de su destino, publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID, á fin de que llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares no pueda aparecer el interesado en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes; debiendo además instruirse la sumaria correspondiente y quedar sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir caso de presentarse ó ser habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

to y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1889.

CHINCHILLA

Sr. Capitán general de la isla de Cuba.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido en este Ministe-

rio sobre adjudicación del servicio telefónico de la ciudad de la Habana, en la nueva subasta verificada simultáneamente en aquella capital y en esta Corte, el citado alto Cuerpo ha emitido el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 14 de Septiembre, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe del Consejo el expediente sobre adjudicación del servicio telefónico de la ciudad de la Habana en la nueva subasta efectuada simultáneamente en aquella capital y en esta Corte. En virtud de Real orden de 15 de Abril de 1889, publicada en la GACETA de 30 del mismo mes, y con arreglo al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 12 de Mayo de 1888, se celebró la subasta en 28 de Junio próximo pasado, presentándose en Madrid dos proposiciones, una de D. Jorge Ahlemayer y Flock, en representación de don Francisco R. Welles, y otra de Mr. Fermi Verdié. Los primeros, conformes con las condiciones del pliego, abonarían al Estado el 26 10 avos por 100 total. Acompañábanse los correspondientes certificados de depósito, como garantía. Mr. Fermi Verdié, vecino de París, aceptando igualmente las condiciones, abonaría al Estado el 22 por 100 de la recaudación total.

En la Habana fué único postor Mr. Jorge Phelps, representado por Butler, abonando al Estado el 16 por 100 de la recaudación.

Según el acta notarial de la subasta de Madrid, se notó en la proposición de Fermi Verdié que la palabra *dos* de la frase *veintidós* se hallaba escrita sobre raspado. El firmante declaró en el acto que debía leerse *veintidós*; y Ahlemayer manifestó en el acto de la subasta, que el 26 10 avos por 100 que ofrece el Estado, ha de entenderse el 26 y un 10 avo por 100. Fermi Verdié protestó contra toda interpretación que pudiera darse en el sentido de admitir la proposición Ahlemayer, considerando que la modificaba sustancialmente.

El Presidente la admitió, sin embargo, y adjudicó provisionalmente el remate á Ahlemayer y Flock por el 26 y un 10 avo por 100, desestimando la protesta de Verdié, sin perjuicio de reservarle los derechos que pudieran corresponderle.

Mr. Fermi Verdié formuló de nuevo su protesta en una instancia, diciendo que la adjudicación fué en todos conceptos impropio y consecuencia de haber interpretado equivocadamente la letra de la proposición.

En la Habana fué adjudicado provisionalmente el remate á Mr. Phelps de Brooklyn en los Estados Unidos, representado por Mr. Vesey Butler, á reserva de lo que se resolviese por el Ministerio.

El Negociado correspondiente en el mismo opina que la proposición Ahlemayer y Flock no debió admitirse desde que se notó que su redacción no estaba con la debida claridad, ni subordinada al modelo publicado en la GACETA; que lo que aparecía estaba redactado en un sentido capcioso; que el 26 diezavos por 100 de la recaudación total resulta ser un 20 por 100 y 6 décimos, como lo demuestra la siguiente expresión aritmética $20 \frac{6}{10}$, esto es, el numerador es el 6 y el denominador 10; luego lo ofrecido parecen ser 20 enteros y 6 décimos por 100, y por lo tanto, la proposición no es beneficiosa para la Hacienda. Si se admite la aclaración expuesta por Ahlemayer, realmente se modifica el texto literal del pliego escrito por el autor de la proposición, cuando á lo que hay que atenerse para decidir es al pliego presentado, no debiendo ser objeto de discusión si no se ha formulado claramente. Luego á juicio del Negociado, es preciso calificar de fundada y procedente la protesta de Fermi Verdié; pues si bien es cierto que por la de Ahlemayer se favorecía al Estado, si dijese que ofrecía el 26 por 100 y un décimo además de la total recaudación, no habiéndolo dicho así, la proposición no puede admitirse por no ser, en el concepto legal, suficientemente clara y comprensible. El Negociado añade, que ninguna de las dos proposiciones de Madrid era admisible: la primera, por lo que se ha dicho ya, y la segunda, ó sea la de Verdié, por la raspadura que se advierte en la palabra *dos* y no aparece salvada; pero teniendo en cuenta que el autor, en el acto mismo de la subasta, dijo: «que había mandado escribir sobre la raspadura dicha palabra,» resulta esta proposición de Verdié la más ventajosa, porque la de la Habana aparece menos favorable en un 6 por 100 para el Estado.

La Subsecretaría se conformó con este parecer.

El Consejo ha examinado el expediente, cuyo extracto precede, y principalmente el testimonio del acta de subasta celebrada para la adjudicación del servicio telefónico de la Habana, cuyo acto se había anunciado en la GACETA DE MADRID del 30 de Abril próximo pasado. El pliego que contenía la proposición de D. Francisco Welles, representado por D. Jorge Ahlemayer,

resultó que se obligaba á tomar á su cargo el servicio bajo las condiciones del pliego correspondiente, abonando al Estado el 26 diezavos por 100 de la recaudación total.

Abierto el pliego presentado por Mr. Fermi Verdié, resultó que con las mismas bases que el anterior se encargaba del servicio, abonando al Estado el 22 por 100 de la recaudación total. Obsérvase en el testimonio de la subasta, que la palabra *dos* estaba escrita sobre una raspadura, y sin salvar, sobre cuya circunstancia observó en el acto Mr. Fermi Verdié que debía valer la mencionada palabra por haberse escrito de orden suya. Al mismo tiempo protestó de la admisión que pudiera acordarse de la proposición de Ahlemayer, atendiendo á las explicaciones dadas por éste, fundándose en que no podía quedar al arbitrio de los licitadores la interpretación de lo que proponían en el acto de la subasta, y mucho menos, cuando dichas interpretaciones lo modificaban esencialmente en perjuicio de los demás rematantes.

Ahlemayer había explicado la frase 26 diezavos por 100 en el sentido de 26 y un diezavo por 100, y claro es que de entenderse así, resulta su proposición más ventajosa que la de Mr. Fermi Verdié, como lo entendió el Presidente, adjudicándole provisionalmente el remate.

Las razones en que la protesta de Verdié se funda, son las que expresa en instancia de 30 de Junio último. El tipo propuesto se expresa aritméticamente por el número entero 20 y el fraccionario $\frac{6}{10}$, esto es, 6 por numerador y 10 por denominador; el denominador *décimos* ó *diezavos*, exige un numerador, que claramente se ve que es 6, y de interpretarse la expresión, como lo ha hecho la mesa, resultaría que la palabra diezavos holgaría completamente.

Estas dos proposiciones son las únicas que pueden discutirse, pues la presentada en la Habana por Butler no ofrecía más que el 16 por 100 de la recaudación total.

El Consejo, enterado de todas esas circunstancias, entiende que son fundadas las observaciones de monsieur Fermi Verdié contra la proposición Ahlemayer, porque, en efecto, resulta menos ventajosa al Estado que la de Fermi Verdié, é intermedia entre la de Butler y la de Fermi, y porque hallándose redactada la proposición Ahlemayer en términos que se prestan á confusión, no puede servir de base á contrato alguno. Además, no puede admitirse la doctrina de que los rematantes en el acto de la subasta modifiquen ni expliquen sus proposiciones en términos que produzcan innovaciones en perjuicio de tercero.

El art. 1.º del Real decreto de 12 de Mayo de 1888, dice: «Las concesiones se otorgarán mediante la subasta pública, que versará sobre el mayor tanto por ciento que habrá de percibir el Estado de la recaudación total, y cuyo minimum será el 6 por 100 de la misma.»

Resultando, pues, inadmisibles las proposiciones de Ahlemayer, debe examinarse la de Fermi Verdié. Según ésta, se abonará al Estado el 22 por 100 de la recaudación, tipo bien definido y superior al que Butler, á nombre de una Sociedad de los Estados Unidos, ofreció en el remate celebrado en la Habana. Este tipo resulta de las explicaciones dadas por el licitador en el acto de la subasta, en que se dijo que la palabra *dos*, sobre raspado, y sin salvarse al pie de la proposición, debería entenderse salvada, con lo cual quedó fijada convenientemente la cantidad que se ofreció. Debe tenerse en cuenta que la proposición Ahlemayer era ininteligible, al paso que la de Fermi Verdié, así explicada, está libre de objeciones. No hay que aplicar á las proposiciones de subasta el precepto del art. 26 de la ley del Notariado, que anula cuantas adiciones, raspaduras y entre renglonaduras no se salven al pie del documento, porque las indicadas proposiciones son un documento privado, y de ninguna manera adquieren el carácter público, hasta que resultan aprobadas y se procede al otorgamiento de la escritura, á la que sirven de base.

En virtud de estas consideraciones, el Consejo estima que la proposición presentada por Fermi Verdié es la única admisible y la más favorable á los intereses del Estado.

V. E., no obstante, acordará con S. M. lo más acertado.»

Y conformándose el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver que se adjudique definitivamente la concesión del indicado servicio al referido Mr. Fermi Verdié, con arreglo á lo que establece el Real decreto de 12 de Mayo de 1888, las tarifas máximas y el pliego de condiciones aprobado por el mismo; debiendo el concesionario prestar la

fianza definitiva y formalizar la correspondiente escritura pública en el término de quince días, según determina el art. 33 del mencionado pliego de condiciones.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1889.

BECERRA

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, por decreto fecha 31 de Octubre último, se ha dignado nombrar para la Silla Metropolitana y Arzobispado de Sevilla, vacante por renuncia de D. Fray Zeferino González y Díaz Tuñón, á D. Benito Sanz y Forés, Arzobispo de Valladolid.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentación á la Santa Sede.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 27 de Junio de 1889. Doña Petra Romillo Ruiz y otros, albaceas de D. Eugenio Romillo, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 9 de Febrero de 1889, sobre nulidad de la venta de una finca, sita en San Fernando (Madrid.)

En 18 de Octubre de 1889. La Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 6 de Mayo de 1889, sobre pago de multa por supuesta extracción de materiales.

En 19 de Octubre de 1889. Doña Cecilia Ramón Pérez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 8 de Septiembre de 1889, sobre abono de atrasos de pensión.

En 28 de Octubre de 1889. D. Gerardo Mullé de la Cerda contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 6 de Agosto de 1889, sobre compatibilidad de los destinos de Teniente Vicario del distrito militar de Castilla la Nueva con el de Capellán de Honor de número de S. M.

En 28 de Octubre de 1889. Doña Mercedes de las Heras contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 15 de Octubre de 1889, sobre derecho á pensión del Tesoro, como viuda del Contraalmirante D. Francisco de Llano.

En 28 de Octubre de 1889. Doña Dolores Miciano Izquierdo contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 26 de Julio de 1889, sobre derecho á pensión.

En 30 de Octubre de 1889. D. Antonio Agustín García contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 21 de Agosto de 1889, sobre transmisión de un censo impuesto sobre la casa núm. 9 de la calle de Toledo, de esta Corte.

En 30 de Octubre de 1889. Doña Manuela Iglesias Tosar contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 10 de Agosto de 1889, sobre abono de atrasos de pensión.

En 30 de Octubre de 1889. La Compañía de los ferrocarriles de Asturias, Galicia y León contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 15 de Mayo de 1889 sobre expropiación de terrenos para el ferrocarril de Palencia á Ponferrada.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 4 de Noviembre de 1889.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Habiendo acordado la Diputación provincial de Madrid que se aplique parte de la fianza que tiene constituida en la Caja de Depósitos, á disposición de la misma, el subarrendatario de la Plaza de Toros de esta Corte D. Manuel Romero Flórez, para responder del contrato al efecto celebrado, al reintegro de 77.277 pesetas 50 céntimos, importe de los plazos que aquél ha dejado de satisfacer á dicha Corporación provincial, cuya fianza consiste en tres depósitos en metálico, por valor de 78.148, 721'56 y 44.464 pesetas; esta Dirección general, teniendo en cuenta que el referido D. Manuel Romero Flórez no ha entregado, á pesar de las órdenes que al efecto le ha dirigido la Corporación citada, los resguardos correspondientes á los depósitos de que se trata, señalados respectivamente con los números 183.762, 163.860 y 203.208 de entrada, y 38.227, 34.916 y 43.812 de registro, ha acordado se anulen, quedando sin ningún valor ni efecto los mencionados resguardos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 30 de Octubre de 1889.—El Director general, S. Pastor.

Dirección general de la Deuda pública.

SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 2.º

Relación de los créditos que á continuación se expresan, que han sido declarados caducados por acuerdo de esta Dirección general recaídos en la fecha que se dirá, con expresión del derecho primitivo, personas que han promovido el expediente, procedencia de los créditos y causa de su caducidad, cuyo acuerdo se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Deudas antiguas.

Expediente núm. 2.407.—Reclamaciones.—Acreedores primitivos, Obra pía que con el título de *Tota pulchra* fundaron en la Catedral de Oviedo D. Francisco Gregorio y Don

Bolsa de Madrid.

Setización oficial del día 6 de Noviembre de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 5., Día 6. Rows include Deuda perpetua, Billetes hipotecarios, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARIS 5 DE NOVIEMBRE DE 1889

Table listing exchange rates for various currencies and bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'97-98 d. pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 25'96 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Noviembre de 1889.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 6 de Noviembre de 1889.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, llovió en Teruel, Vitoria, Oviedo, Bilbao, Murcia, Pamplona, Palma, Castellón y Valencia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table titled RESES DEGOLLADAS with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists various types of livestock and their counts.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'12 á 1'24 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'10 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table titled PUNTOS DE RECAUDACIÓN with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas, Céntos. Lists various locations and their tax revenues.

Madrid 6 de Noviembre de 1889.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 140 de decretos, primera parte del primer semestre de 1888.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segunda parte del segundo semestre de 1887.

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Reguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Llord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION Legislativa del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo tercero de esta obra, que comprende el tercer trimestre de 1886, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, á los precios siguientes:

Table with columns: Península, Provincias de Ultramar, pesetas.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado del Ministerio.

SANTOS DEL DIA

San Antonio y compañeros mártires, y San Florencio, Obispo. Cuarenta Horas en la iglesia de Santa María.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media. -- Función 6.ª de abono.—Turno 3.º—Mefistófele. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 9.ª de abono.—Turno 3.º impar.—Meterse á redentor.—Prueba de amor.